



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	18 DE NOVIEMBRE DE 2022	HORA	2:30	A.M.		P.M.	x
-------	-------------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00192 00	CRISANTO HERRERA REY	J&D ARIZA S.A.S.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Crisanto Herrera Rey	SI
Apoderado Demandante	Jose Hilario Torres Acosta	SI
Representante Legal J&D ARIZA S.A.S.	Julián Esteban Ariza Rodríguez	SI
Apoderado J&D ARIZA S.A.S.	Mauricio Roa Pinzón	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	J&D ARIZA S.A.S.: Aceptó como ciertos los hechos relacionados del 1 al 5, 31, 33, 42, 43 y 44 de la demanda que hacen referencia a: El Contrato de obra o labor suscrito entre las partes el 6 de agosto del 2014, el salario pactado, que al momento de ingreso al trabajador se le practicó examen e ingreso y las actividades desarrolladas por el trabajador. Aclaró que el demandante en el año 2016 estaba vinculado a las actividades del Contrato N°444-

	046-16 suscrito entre la demandada y COVIANDES. • El examen de egreso que le fue practicado al demandante el 27 de julio del 2017 por CENCOSALUD GUAYABETAL IPS S.A.S. • El derecho de petición presentado por el demandante en agosto del 2017 solicitando certificación de inicio de calificación de pérdida de capacidad laboral, el cual fue resuelto el 11 de septiembre del mismo año y donde se indicó que dicho trámite no podía ser iniciado por el empleador. • La acción de tutela presentada por el demandante, la cual fue negada, pese a que se ordenó a EPS FAMISANAR continuar tratamiento médico. También aceptó como parcialmente ciertos los hechos 6, 7, 26, 27, 29, 32, 36, 41, 46, 48 y 51 de la demanda. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirá a: • Establecer si entre las partes existió una relación laboral por obra o labor y de ser así determinar los extremos de tiempo laborados. • Determinar si existió o no justa causa por parte del empleador para dar por terminado el contrato de trabajo. • Verificar si el demandante al momento de la terminación del contrato de trabajo estaba cobijado por el fuero de estabilidad laboral reforzada. • Establecer si procede o no declarar ineficaz el despido, ordenar el reintegro del demandante a un cargo de igual o mejor categoría al que venía desempeñando al momento de su despido, bajo las recomendaciones médicas, y el pago de las prestaciones sociales causadas, así como los salarios dejados de percibir entre el despido y la fecha efectiva del reintegro. • Determinar si procede el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa y la indemnización por despido en estado de debilidad manifiesta. • Establecer si procede alguno de los medios exceptivos propuestos por la demandada.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.

	Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada. Se decretan los testimonios de los señores Héctor Hernando Moreno, Sergio Andrés Riveros y Rodrigo Hernán Riveros. PARTE DEMANDADA J&D ARIZA S.A.S.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. Interrogatorio de parte al demandante. Los testimonios de los señores Nelson Gerardo Guevara Rojas, Rafael Rodríguez Ortiz, Sherly Vanessa Ortiz Rojas y Genaro Beltrán Pérez. PRUEBA DE OFICIO: Se ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ de Bogotá, para que se sirva proferir un dictamen de calificación al demandante, para que establezca el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración y origen, deberá pronunciarse frente a <u>TODAS</u> las patologías que padecía el trabajador al <u>momento</u> del despido conforme a los hechos de la demanda, para tal fin, el demandante deberá aportar todos los documentos que reposen en su poder y que hagan parte de su historia clínica para que sean evaluadas en dicho dictamen. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y el costo de la prueba estará a cargo de la parte demandante, pero se tendrá en cuenta al momento de la liquidación de costas en el acápite de gastos. Notificación en estrados.
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Se recepcionaron los interrogatorios de parte al demandante y al representante legal de la demandada. El apoderado de la demandada objeta y tacha al testigo Rodrigo Hernán Riveros. Se corre traslado de la tacha formulada a la parte demandante. El Despacho se pronunciará al respecto al momento de proferir sentencia. Se recibió el testimonio del señor Rodrigo Hernán Riveros.

	El Apoderado de la demandada desiste de los testimonios de Rafael Rodríguez Ortiz y Genaro Beltrán Pérez. Se recibieron los testimonios de los señores Nelson Gerardo Guevara Rojas y Sherly Vanessa Ortiz Rojas.
--	---

El Despacho fija el **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL 2023 a las 02:30 PM** como fecha para continuar las etapas previstas en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se practicarán las pruebas decretadas y pendientes, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/628c36af-39b4-44ab-9989-cfa54e71ff63?vcpubtoken=49b2b55e-ff70-4d7a-a9f6-5d9ac0cd73c1>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FFERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451908a1a4dab3b49925e048e8d626a59f77b1ef8443f3e25d39989f6bf8f73c**

Documento generado en 20/11/2022 09:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>